

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ESPECTACULOS Y ACTUACIONES CULTURALES PROGRAMADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO MUÑOZ

(Última modificación por el Pleno de 30 de diciembre de 2016, y aprobación definitiva publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 47, de 9 de marzo de 2017)

Artículo 1. Fundamento y objeto

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Espectáculos y Actuaciones Culturales programadas por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la asistencia a espectáculos y actuaciones culturales programados por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los servicios o los beneficiarios de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de TARIFAS:

ESPECTÁCULOS	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA A	Actuaciones desde 1,00 € hasta los 2.500,00 € de contratación	Mínimo 2 € Máximo 5€
TARIFA B	Actuaciones desde 2.501,00 € hasta los 5.000,00 € de contratación	Mínimo 5 € Máximo 10 €
TARIFA C	Actuaciones desde 5.001,00 € hasta los 7.500,00 € de contratación	Mínimo 6 € Máximo 15 €
TARIFA D	Actuaciones desde 7.501,00 € hasta los 10.000,00 € de contratación	Mínimo 10 € Máximo 20 €
TARIFA E	Actuaciones desde 10.001,00 € hasta los 12.500,00 € de contratación	Mínimo 15 € Máximo 25 €
TARIFA F	Actuaciones desde 12.501,00 € hasta los 15.000,00 € de contratación	Mínimo 20 € Máximo 30 €

Para Espectáculos Infantiles, independientemente del caché del espectáculo, se establece un precio público de hasta 3,00 € para niños/as menores de 12 años, siendo de aplicación la progresión anterior para niños/as mayores y adultos.

Para proyecciones de cine, representaciones bajo la modalidad de “a taquilla” y representaciones organizadas por entidades con o sin ánimo de lucro, se negociarán los precios con las empresas, organizaciones, asociaciones o personas físicas prestadoras de tales servicios, mediante contrato o autorización de cesión de utilización de la instalación, no pudiendo ser nunca inferior el precio de la entrada que las citadas entidades establezcan inferior a **3,00 €**.

Todos estos precios llevan incluidos los impuestos que correspondan.

Se podrá establecer una reducción de cómo máximo el 20% de la cuota en la entrada a los espectáculos organizados por el Ayuntamiento de Pedro Muñoz, salvo espectáculos infantiles, para los usuarios de Carnet Joven y los Pensionistas que acrediten tal condición.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. En aquellos espectáculos benéfico-sociales, así como los desarrollados durante las fiestas locales o regionales o cualquier otro en que pudiese considerarse adecuado, dada la finalidad del mismo y su repercusión social, el Ayuntamiento podrá establecer su reducción o gratuidad.

2. Abonos. Se podrán agrupar una serie de funciones y ofertarlas conjuntamente como abono para un ciclo determinado. El importe de este abono se determinará en función del precio de entrada de cada actuación programada con una reducción de entre un mínimo de 20 % y un máximo de 50 %, según el ciclo, sobre el total de la suma de los importes de las entradas normales.

Fuera del supuesto recogido en el número anterior, no se reconocerá exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, actuación o espectáculo, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

Artículo 7. Régimen de declaración, liquidación e ingreso.

Devengado el precio público y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso del precio público, el cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.